



International
Civil Aviation
Organization

Organisation
de l'aviation civile
internationale

Organización
de Aviación Civil
Internacional

Международная
организация
гражданской
авиации

منظمة الطيران
المدني الدولي

国际民用
航空组织

Tel.: +1 (514) 954-8219 ext. 8153

Ref.: AN 12/44.6-07/68

26 de octubre de 2007

Asunto: 36° período de sesiones de la Asamblea — Resolución A36-11: Conocimiento del idioma inglés utilizado para las comunicaciones radiotelefónicas

Tramitación: a) Tomar nota de la Resolución de la Asamblea; b) cuando corresponda, elaborar un plan de acción para el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística antes del 5 de marzo de 2008; y c) notificar a la OACI los nombres e información de contacto de los coordinadores nacionales del plan de acción, a la mayor brevedad posible.

Señor/Señora:

1. Tengo el honor de señalar a su atención la Resolución A36-11 adjunta, relativa al conocimiento del idioma inglés utilizado para las comunicaciones radiotelefónicas, así como los requisitos de competencia lingüística establecidos en el Anexo 1 — *Licencias al personal*, Anexo 6 — *Operación de aeronaves*, Anexo 10 — *Telecomunicaciones aeronáuticas* y Anexo 11 — *Servicios de tránsito aéreo*. Pueden consultarse los antecedentes en el Informe de la Comisión Técnica sobre la cuestión 30, en el sitio web <http://www.icao.int/Assembly36>.

2. En la resolución se insta a los Estados contratantes que no estén en condiciones de cumplir con los requisitos de competencia lingüística para la fecha de aplicación a publicar en el sitio web de la OACI sus planes de acción para el cumplimiento de dichos requisitos, incluidas las medidas provisionales para mitigar los riesgos, según sea necesario, aplicables a los pilotos, controladores de tránsito aéreo y explotadores de estaciones aeronáuticas que participan en operaciones internacionales, de conformidad con las Prácticas conexas descritas en la resolución y con los textos de orientación de la OACI. En la resolución se encomienda asimismo al Consejo que proporcione orientación a los Estados para la elaboración de planes de acción para el cumplimiento, incluida una explicación de las medidas para mitigar los riesgos, de manera que los Estados contratantes puedan publicar sus planes tan pronto como sea posible y, en todo caso, antes del 5 de marzo de 2008.

S07-5084

3. En el caso de los Estados contratantes que no estén en condiciones de cumplir con los requisitos sobre competencia lingüística para la fecha de aplicación del 5 de marzo de 2008, los planes de acción servirán de instrumento para comunicar, de manera transparente, los pasos que seguirán para cumplir con dichos requisitos y mitigar los riesgos durante el período de transición comprendido entre la fecha de aplicación y el 5 de marzo de 2011. A este respecto, la Secretaría ha elaborado las orientaciones que se presentan en el Adjunto B a la presente. Esas orientaciones pueden consultarse en el sitio web FSIX (<http://www.icao.int/fsix/>) y se irán actualizando periódicamente, por lo que le invito a consultarlas con regularidad.

4. Los Estados que estarán en condiciones de cumplir con los requisitos sobre competencia lingüística para la fecha de aplicación del 5 de marzo de 2008 no necesitan preparar un plan de acción. Con todo, deberían informar al respecto a la OACI, a la mayor brevedad posible, utilizando el formulario que figura en el Adjunto C. Asimismo, se invita a todos los Estados a comunicar a la OACI el nombre, cargo e información de contacto de los coordinadores nacionales de sus planes de acción para el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística, a la mayor brevedad posible.

5. Se invita a los Estados a enviar sus planes de acción, la información de contacto de sus coordinadores nacionales y sus Notificaciones de cumplimiento o diferencias con respecto a las disposiciones sobre competencia lingüística de los Anexos 1, 6, 10 y 11, según sea necesario, a la OACI por correo-e a la dirección fls@icao.int. La OACI publicará esa información en el sitio web FSIX.


6. Además, para asistir a los Estados en la elaboración de sus planes de acción para el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística, se realizarán seminarios prácticos en cada una de las regiones de la OACI antes de marzo de 2008. Le invito a que se comuniquen con la Oficina regional de la OACI acreditada ante su Estado para obtener información adicional sobre los seminarios prácticos. Están programados los seminarios siguientes:

- Región Europa y Atlántico septentrional — Minsk, Belarús, 4 al 6 de diciembre de 2007
- Región Sudamérica — Lima, Perú, 10 al 12 de diciembre de 2007
- Región Asia y Pacífico — Bangkok, Tailandia, 29 al 31 de enero de 2008
- Región Oriente Medio — Sede por determinar, 28 al 31 de enero 2008
- Región África occidental y central — Dakar, Senegal, 5 al 8 de febrero de 2008
- Región África oriental y meridional — Nairobi, Kenya, 11 al 13 de febrero de 2008
- Región Norteamérica, Centroamérica y Caribe — Seminario práctico en inglés, México, 5 al 7 de febrero de 2008; Seminario práctico en español, sede por determinar, 28 al 30 de enero de 2008.

7. Me permito señalar asimismo a su atención que, en la Resolución A36-11, se insta a todos los Estados contratantes a utilizar la fraseología normalizada de la OACI en todas las situaciones para las que se ha especificado.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración y aprecio.



 Taïeb Chérif
Secretario General

Adjuntos:

- A — Resolución A36-11 de la Asamblea
- B — Orientaciones para la elaboración de un Plan de acción para el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística
- C — Notificación de cumplimiento o diferencias con respecto a las disposiciones sobre competencia lingüística de los Anexos 1, 6, 10 y 11

**RESOLUCIÓN A36-11 — CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS UTILIZADO
PARA LAS COMUNICACIONES RADIOTELEFÓNICAS**

A36-11: Conocimiento del idioma inglés utilizado para las comunicaciones radiotelefónicas

Considerando que, para evitar accidentes, la OACI ha introducido disposiciones para asegurar que el personal de tránsito aéreo y los pilotos cuenten con la competencia necesaria para realizar y comprender comunicaciones radiotelefónicas en idioma inglés, incluida la exigencia de que se utilice el inglés, de solicitarse, en todas las estaciones terrestres que presten servicios a aeropuertos designados y a rutas usadas por los servicios aéreos internacionales;

Reconociendo que las disposiciones en materia lingüística refuerzan el requisito de utilizar la fraseología normalizada de la OACI en todas las situaciones para las cuales se ha especificado;

Reconociendo que los Estados contratantes han hecho esfuerzos considerables a fin de cumplir los requisitos de competencia lingüística para el 5 de marzo de 2008;

Reconociendo que algunos Estados contratantes tienen dificultades considerables en el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística, comprendido el establecimiento de medios de instrucción y examen;

Reconociendo que algunos Estados contratantes necesitarán tiempo adicional para cumplir las disposiciones en materia de competencia lingüística más allá de la fecha de aplicación;

Considerando que, de conformidad con el Artículo 38 del Convenio, todo Estado contratante que considere impracticable cumplir, en todos sus aspectos, con cualesquiera de las normas y procedimientos internacionales está obligado a notificar inmediatamente a la OACI;

Considerando que, de conformidad con el Artículo 39 b) del Convenio, todo titular de una licencia que no reúna todas las condiciones prescritas por la norma internacional relativa a la clase de licencia o certificado que posea debe llevar anotada en su licencia o agregada a ésta todos los aspectos en que esta persona deja de cumplir con dichas condiciones; y

Considerando que, en virtud del Artículo 40 del Convenio, el personal cuyos certificados o licencias estén así anotados no podrá participar en la navegación internacional sin el permiso del Estado o Estados en cuyo territorio entren;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados contratantes a utilizar la fraseología normalizada de la OACI en todas las situaciones para las que se ha especificado;

2. *Encarga* al Consejo que apoye a los Estados contratantes en el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística mediante el establecimiento de criterios mundialmente armonizados para los exámenes lingüísticos;

3. *Insta* a los Estados contratantes que no estén en condiciones de cumplir los requisitos de competencia lingüística para la fecha de aplicación a publicar en el sitio web de la OACI sus planes de acción para el cumplimiento de los requisitos lingüísticos, comprendidas las medidas provisionales para mitigar el riesgo, según sea necesario, con respecto a pilotos, controladores de tránsito aéreo y

explotadores de estaciones aeronáuticas que participan en vuelos internacionales, de conformidad con las prácticas conexas que figuran más adelante y los textos de orientación de la OACI;

4. *Encarga* al Consejo que proporcione orientación a los Estados para la elaboración de planes de acción para el cumplimiento, incluida una explicación de las medidas de reducción de riesgos, de manera tal que los Estados contratantes puedan publicar sus planes tan pronto como sea posible, y en todo caso antes del 5 de marzo de 2008;

5. *Insta* a los Estados contratantes a que dispensen el requisito de obtención de permiso que dispone el Artículo 40 del Convenio en el espacio aéreo bajo su jurisdicción respecto a aquellos pilotos que no cumplen aún los requisitos de competencia lingüística de la OACI, por un período que no exceda de tres años después de la fecha de aplicación del 5 de marzo de 2008, con sujeción a que los Estados que expidieron o convalidaron las licencias hayan puesto sus planes de acción para el cumplimiento a disposición de todos los demás Estados contratantes;

6. *Insta* a los Estados contratantes a no restringir el ingreso de sus explotadores, en el curso de sus operaciones comerciales o de aviación general, al espacio aéreo bajo la jurisdicción o responsabilidad de otros Estados cuyos controladores de tránsito aéreo o explotadores de estaciones aeronáuticas no cumplan aún los requisitos de competencia lingüística, por un período que no exceda de tres años después de la fecha de aplicación del 5 de marzo de 2008, con sujeción a que los Estados citados hayan puesto sus planes de acción para el cumplimiento a disposición de todos los demás Estados contratantes;

7. *Insta* a los Estados contratantes a proporcionar datos sobre su nivel de cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística cuando así lo pida la OACI;

8. *Pide* al Consejo que presente al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea un informe sobre el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística de la OACI; y

9. *Declara* que esta Resolución sustituye a la Resolución A32-16.

Prácticas conexas

Los Estados contratantes que no estén en condiciones de cumplir los requisitos de competencia lingüística para el 5 de marzo de 2008 deberán:

1. Elaborar planes de acción para el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística que comprendan lo siguiente:
 - a) un calendario para la adopción de los requisitos de competencia lingüística en su reglamentación nacional;
 - b) un calendario para el establecimiento de medios de instrucción y evaluación lingüística;
 - c) la descripción de un sistema para priorizar en función de los riesgos las medidas que han de adoptarse en el ínterin hasta lograr el cumplimiento pleno de los requisitos de competencia lingüística;
 - d) un procedimiento de anotación de las licencias para indicar el nivel de competencia lingüística del titular; y
 - e) la designación de un coordinador nacional en relación con el plan de acción para el cumplimiento de los requisitos de conocimiento del idioma inglés;

2. Poner sus planes de acción para el cumplimiento de los requisitos lingüísticos a disposición de todos los demás Estados contratantes mediante su publicación en el sitio web de la OACI lo más pronto posible, o en todo caso antes del 5 de marzo de 2008;
3. Notificar a la OACI las diferencias con las normas y métodos recomendados sobre competencia lingüística; y
4. Publicar en sus publicaciones de información aeronáutica las diferencias con los requisitos de competencia lingüística en relación con el suministro de servicios de navegación aérea.

ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

1. ANTECEDENTES

1.1 La decisión de ocuparse de la competencia lingüística de los pilotos y controladores de tránsito aéreo existe desde hace tiempo y fue adoptada por primera vez por el 32º período de sesiones de la Asamblea, en septiembre de 1998, como respuesta directa a un accidente que costó la vida a 349 personas, así como a anteriores accidentes mortales en los que la falta de competencia en el idioma inglés resultó ser un factor causal. Posteriormente, la Comisión de Aeronavegación inició la elaboración de disposiciones en materia lingüística en el Anexo 1 — *Licencias al personal*, Anexo 6 — *Operación de aeronaves*, Anexo 10 — *Telecomunicaciones aeronáuticas*, y Anexo 11 — *Servicios de tránsito aéreo*. El 5 de marzo de 2003, el Consejo adoptó la Enmienda 164 del Anexo 1. A partir del 5 de marzo de 2008, la aptitud para hablar y comprender el idioma utilizado en radiotelefonía que actualmente se requiere de los pilotos y controladores de tránsito aéreo tendrá que ser demostrada basándose en los descriptores integrales y la escala de calificación de competencia lingüística (de nivel 4 o más) de la OACI. Además, desde noviembre de 2003, en el Anexo 10 se exige que pueda utilizarse el inglés en todas las estaciones terrestres que prestan servicios a aeropuertos designados y a rutas usadas por los servicios aéreos internacionales.

1.2 Algunos Estados han invertido recursos y esfuerzos considerables para estar en condiciones de cumplir con las disposiciones a partir del 5 de marzo de 2008. Si bien es posible que algunos Estados no estén en condiciones de cumplir con los requisitos en marzo de 2008, la fecha de aplicación establece un hito que sirve para no perder la concentración necesaria para que puedan aplicarse las Normas de seguridad operacional relacionadas con la competencia lingüística a la mayor brevedad posible.

1.3 El 27 de junio de 2007, en la 18ª sesión de su 181º período de sesiones, el Consejo analizó las consecuencias de la falta de cumplimiento, incluida la repercusión que tendría en el reconocimiento multilateral de las licencias de piloto previsto en el Artículo 33 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Doc 7300) en el caso de que un Estado no pudiera cumplir con las Normas mínimas establecidas en el Anexo 1.

1.4 El Consejo propuso y la Asamblea adoptó la Resolución A36-11: Conocimiento del idioma inglés utilizado para las comunicaciones radiotelefónicas, en la que se insta a los Estados contratantes que no estén en condiciones de cumplir con los requisitos de competencia lingüística para la fecha de aplicación a publicar sus planes de acción para el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística, comprendidas las medidas provisorias para mitigar los riesgos.

2. ALCANCE

2.1 La elaboración de un plan de acción tiene por objetivo comunicar los pasos que deberá seguir su Estado para cumplir con los requisitos de competencia lingüística y mitigar los riesgos durante un período de transición comprendido entre la fecha de aplicación del 5 de marzo de 2008 y el 5 de marzo de 2011. Los Estados que prevean que estarán en condiciones de cumplir con dichos requisitos para el 5 de marzo de 2008 deberían notificar su intención a la OACI, y no es necesario que preparen un plan de acción. Los planes de acción para el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística deberían estar compuestos por lo siguiente:

- a) un marco normativo que respalde el cumplimiento de los requisitos;
- b) una estimación del nivel de cumplimiento a escala nacional;
- c) programas de enseñanza del idioma inglés;
- d) un plan de evaluación de la competencia lingüística en idioma inglés para el otorgamiento de las licencias; y
- e) medidas provisionales para mitigar riesgos.

2.2 Todo Estado contratante que no esté en condiciones de cumplir con los requisitos para el 5 de marzo de 2008 debe presentar su plan a la OACI para su publicación en el sitio web para el Intercambio de información sobre seguridad de vuelo (FSIX) a la mayor brevedad posible y, en ningún caso, más allá del 5 de marzo de 2008. De ese modo, todos los demás Estados tendrán conocimiento de su plan de acción y podrán tomar decisiones informadas.

3. CONTENIDO DEL MARCO NORMATIVO

3.1 Un marco normativo es esencial para respaldar el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística. Los Estados que no cuentan con un marco normativo deberían establecer un plan para promulgar el marco normativo oportunamente. El marco normativo podría constar de una combinación de legislación, normas o pruebas documentales (por ejemplo, órdenes, circulares de asesoramiento) que la administración de aviación civil de un Estado considere suficientes para cumplir con los requisitos de competencia lingüística y garantizar su cumplimiento. Los Estados pueden utilizar la tabla que figura más adelante para documentar su marco normativo o su plan de establecimiento de un marco normativo. Una vez que se haya establecido el marco normativo, debería proporcionarse un número de referencia que remita a las disposiciones nacionales aplicables. En los casos en que aún no se hayan modificado las disposiciones nacionales, debería indicarse el tipo de disposiciones previsto, así como la fecha en que se prevé que estará elaborada la disposición.

3.2 Más allá del establecimiento de un marco normativo para el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística, las administraciones de aviación civil (CAA) son responsables de supervisar las evaluaciones de competencia lingüística cuando se otorgan licencias o se convalidan licencias emitidas en otros Estados. Deberían garantizar que las evaluaciones de competencia lingüística requeridas para el otorgamiento de licencias se realicen de modo que arrojen resultados válidos y fiables respecto del nivel de competencia lingüística del candidato a titular de una licencia. Las CAA deberían elaborar procedimientos para reunir y analizar los resultados de las pruebas o evaluaciones de idioma inglés y analizar el sistema de notificación de sucesos que afecten la seguridad operacional, así como cualquier otro dato sobre seguridad operacional, en lo que respecta a la competencia lingüística.

3.3 Debería designarse a un miembro del personal de la CAA como coordinador nacional para cada Estado en lo que respecta al cumplimiento de requisitos de competencia lingüística. El coordinador debería:

- a) recopilar toda la información necesaria para completar el plan de acción;
- b) publicar el plan de acción por intermedio de la OACI;
- c) prestar asistencia en la notificación de diferencias a la OACI y en la actualización de la AIP, según sea necesario;
- d) establecer contactos con la OACI y otros Estados contratantes para pedir información sobre el plan de acción nacional;

- e) mantenerse periódicamente en contacto con líneas aéreas y proveedores de servicios nacionales, organizaciones que impartan cursos de enseñanza del idioma inglés y administren evaluaciones, pilotos y controladores y cualquier otra entidad relacionada con el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística dentro del Estado;
- f) notificar a los administradores responsables y a las autoridades competentes cualquier discrepancia o incumplimiento respecto del plan de acción; y
- g) enmendar el plan de acción a medida que se vaya progresando hacia el pleno cumplimiento.

3.4 nacional.

En el plan, debería indicarse el nombre, cargo e información de contacto del coordinador nacional.

Tabla 1 — Marco normativo nacional

Información de contacto del coordinador nacional				
Nombre				
Cargo				
Organización				
Teléfono				
Fax				
Correo-e				
		Cumplimiento		
Normas y métodos recomendados (SARPS)		Sí, se ha establecido un marco normativo. <i>Indicar referencia</i>	El marco normativo se ha establecido parcialmente . <i>Describir brevemente qué elementos del marco normativo están en vigor, la labor pendiente y las fechas en las que se prevé completar esa labor</i>	No, todavía no se ha establecido un marco normativo. <i>Indicar el tipo de disposiciones previsto y la fecha prevista de entrada en vigor</i>
Anexo 1	1.2.9.1			
	1.2.9.2			
	1.2.9.4, Apéndice 1, Adjunto A			
	1.2.9.6			
	1.2.9.7 (Método recomendado)			
	5.1.1.2 XIII)			
Anexo 6	Parte I – 3.1.8			
	Parte III – 1.1.3			
Anexo 10, Volumen II	5.1.1.1			
	5.2.1.2.1			
	5.2.1.2.2			
	5.2.1.2.3			
Anexo 11	2.29.1			
	2.29.2			

4. ESTIMACIÓN DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO A ESCALA NACIONAL

4.1 Para describir el grado de cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística, el plan debería proporcionar una estimación, o un panorama, del nivel actual de competencia lingüística de sus pilotos y controladores que participan en operaciones internacionales. Esa estimación debería revisarse a intervalos regulares y no menos de una vez al año. Se debería presentar a la OACI el plan actualizado a medida que se le introduzcan modificaciones.

4.2 Con la asistencia de los explotadores y proveedores de servicios, los Estados deberían determinar el número de pilotos y controladores que participan en operaciones internacionales. En esas cifras, se requeriría incluir la información siguiente: el número de pilotos titulares de licencias ATPL, MPL, CPL y PPL y el número de controladores que trabajan en instalaciones de aeródromos, aproximación y control de área. Esas cifras deberían desglosarse además en niveles de competencia lingüística de acuerdo con la Escala de calificación de la OACI e incluirse en el plan de acción por medio de la tabla que figura más abajo.

4.3 En los Estados que no estén en condiciones de cumplir con los requisitos de competencia lingüística para el 5 de marzo de 2008, habrá diferentes niveles de cumplimiento: desde actividades que cumplan mínimamente con los requisitos hasta un cumplimiento casi total. Por ello, es posible que algunos Estados no hayan elaborado o adquirido la capacidad de determinar el nivel de competencia lingüística de su personal mediante los mejores métodos de evaluación existentes. Esos Estados deberían proporcionar estimaciones, con el mayor grado de precisión que les sea posible, y actualizarlas a medida que vayan desarrollando o adquiriendo la capacidad de evaluar la competencia lingüística de conformidad con la Escala de calificación de la OACI. Si se han establecido programas de instrucción, se pueden proporcionar estimaciones basadas en las evaluaciones de dichos programas. Otros Estados quizás ya hayan comenzado a administrar pruebas y evaluaciones para el otorgamiento de licencias, y estarían en condiciones de confirmar el nivel de competencia lingüística de algunos miembros de su personal. En todos los casos, es necesario describir cómo se calculó el nivel de competencia (p. ej., mediante pruebas de diagnóstico, entrevistas, muestreo, antecedentes lingüísticos del personal, pruebas para el otorgamiento de licencias, etc.).

Tabla 2 — Estimación del nivel de cumplimiento a escala nacional

Fecha:				
Pilotos que participan en operaciones internacionales	ATPL	CPL	MPL	Método de evaluación del nivel de competencia lingüística
Nivel 3 e inferior				
Nivel 4				
Nivel 5				
Nivel 6				
PPL				
Fecha:				
Indicar el número de PPL que participan en operaciones internacionales		Describir brevemente el método de evaluación del nivel de competencia		

Fecha:					
Controladores que participan en operaciones internacionales	Aeródromo	Aproximación	Área	Alumno	Método de evaluación del nivel de competencia lingüística
Nivel 3 e inferior					
Nivel 4					
Nivel 5					
Nivel 6					

5. PROGRAMAS DE ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS

5.1 Los programas de enseñanza del idioma inglés constituyen un componente esencial para garantizar que el personal alcance y mantenga el Nivel operacional (Nivel 4) de la OACI en numerosos Estados. Los Estados deberían asegurarse de que los programas de enseñanza sean apropiados, eficaces y eficientes mediante la supervisión de los proveedores de servicios de enseñanza. Se pueden elaborar programas de enseñanza del idioma inglés con los recursos de un Estado, explotador de servicios aéreos o proveedor de servicios de navegación aérea, o bien se pueden adquirir de empresas privadas. En cualquier caso, los proveedores de servicios de enseñanza deberían asegurarse de que los programas se basen en los descriptores holísticos del Anexo 1, Apéndice 1, es decir la escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI, y deberían aplicar los mejores métodos de enseñanza, según se describen en el *Manual sobre la aplicación de los requisitos de la OACI en materia de competencia lingüística* (Doc 9835).

5.2 Los Estados deberían utilizar la tabla que figura a continuación para describir sus programas de enseñanza actuales y previstos.

Tabla 3 — Programas de enseñanza del idioma inglés

El Estado ha establecido la supervisión de los cursos de enseñanza del idioma inglés. Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	En caso negativo, fecha prevista para su establecimiento:
Los cursos de enseñanza del idioma inglés se impartirán por intermedio de: (Indique todas las opciones que correspondan)	
Proveedor de servicios de navegación aérea	
Explotador de servicios aéreos/Línea aérea	
Instituciones educativas	
Empresas privadas	

6. EVALUACIÓN (O PRUEBAS) DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

6.1 Se reconocen ampliamente los grandes desafíos que plantean las evaluaciones (también denominadas pruebas) de competencia lingüística. En el Capítulo 6 del Documento 9835, se proporciona información más detallada sobre las repercusiones y los requisitos de estas pruebas. Dichos requisitos se aplican en todos los casos, ya sea que el proceso de evaluación se haya establecido, total o parcialmente, con los recursos de un Estado, explotador de servicios aéreos o proveedor de servicios de navegación aérea, o que se haya adquirido de una empresa privada. Por consiguiente, los Estados deberían incluir en su plan de acción información relativa al proceso de evaluación con el que cuentan o que utilizarán en las evaluaciones iniciales y recurrentes para el otorgamiento de licencias.

6.2 En el plan de acción, debería proporcionarse la información siguiente relativa a las evaluaciones de la competencia lingüística iniciales y recurrentes para el otorgamiento de licencias de pilotos y controladores.

Tabla 4 — Evaluación (o pruebas) de la competencia lingüística para el otorgamiento de licencias

El Estado ha establecido la supervisión de la evaluación de la competencia lingüística en el ámbito de la aviación.	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	En caso negativo, fecha prevista para su establecimiento:

Pilotos	
La evaluación de la competencia lingüística fue/es/será preparada por:	
Administración de Aviación Civil	
Explotador de servicios aéreos	
Institución educativa	
Empresa privada	
<i>Indicar la empresa privada utilizada (opcional)</i>	
La evaluación de la competencia lingüística fue/es/será administrada por:	
Administración de Aviación Civil	
Explotador de servicios aéreos	
Institución educativa	
Empresa privada	
<i>Indicar la empresa privada utilizada (opcional)</i>	

Controladores	
La evaluación de la competencia lingüística fue/es/será preparada por:	
Administración de Aviación Civil	
Explotador de servicios aéreos	
Institución educativa	
Empresa privada	
<i>Indicar la empresa privada utilizada (opcional)</i>	
La evaluación de la competencia lingüística fue/es/será administrada por:	
Administración de Aviación Civil	
Explotador de servicios aéreos	
Institución educativa	
Empresa privada	
<i>Indicar la empresa privada utilizada (opcional)</i>	

7. MEDIDAS PROVISIONALES PARA MITIGAR LOS RIESGOS

7.1 Los Estados que no estén en condiciones de cumplir con los requisitos de competencia lingüística para la fecha de aplicación deberían proporcionar información sobre las medidas provisionales que aplicarán para mitigar los riesgos hasta que logren el cumplimiento, en marzo de 2011. Todos los Estados necesitarán esa información para llevar a cabo un análisis de riesgos con el objetivo de garantizar que se reduzca al mínimo la falta de competencia lingüística en idioma inglés como causa potencial de accidentes e incidentes.

7.2 Los Estados deberían elaborar medidas provisionales basadas en la identificación de peligros y riesgos asociados con el incumplimiento o el cumplimiento parcial de los requisitos de competencia lingüística. Un peligro es cualquier situación o condición con el potencial de causar consecuencias adversas y un riesgo es el potencial estimado de que se produzcan consecuencias adversas resultantes de un peligro. Sobre esa base, pueden identificarse medidas para mitigar los riesgos.

7.3 Deberían evaluarse cuidadosamente las medidas para mitigar los riesgos para asegurar que no introduzcan riesgos adicionales y que sean apropiadas a las circunstancias nacionales y de cada organización. Por consiguiente, no resultaría práctico establecer medidas de mitigación de riesgos aplicables universalmente para el cumplimiento progresivo de los requisitos de competencia lingüística. Se alienta a los Estados a que sigan los procedimientos descritos en el curso de instrucción sobre Sistemas de gestión de la seguridad operacional de la OACI (<http://www.icao.int/anb/safetymanagement>) y en el *Manual de gestión de la seguridad operacional* (Doc 9859) para determinar las medidas de mitigación que les resulten más adecuadas.

7.4 Los Estados deberían documentar en su plan de acción las medidas de mitigación que se introducirán hasta que se alcance el pleno cumplimiento en marzo de 2011, utilizando la tabla que figura a continuación.

Tabla 5 — Medidas provisionales para mitigar el riesgo

Pilotos (operaciones internacionales)	2008	2009	2010
Operaciones de la aviación comercial con múltiples pilotos			
Operaciones de la aviación general con múltiples pilotos			
Operaciones de la aviación comercial con un solo piloto			
Operaciones de la aviación general con un solo piloto			
Controladores			
Explotadores de estaciones aeronáuticas			

7.5 Al elaborar medidas para mitigar los riesgos potenciales, los Estados pueden asignar distintos niveles de prioridad a las etapas de sus planes de acción, teniendo en cuenta las necesidades más urgentes en cuanto a la seguridad operacional de las operaciones de la aviación comercial que atañan a las operaciones internacionales y las que formen parte de la aviación general basadas en VFR en un espacio aéreo de baja densidad. Los planes de acción deberían examinar los posibles riesgos y podrían establecer prioridades apuntando a un cumplimiento gradual y progresivo hasta marzo de 2011.

8. PUBLICACIÓN DEL PLAN Y NOTIFICACIÓN A LA OACI

8.1 En el sitio web de la OACI para el Intercambio de información sobre seguridad de vuelo (FSIX) (<http://www.icao.int/fsix/>), figuran instrucciones sobre cómo pueden publicar los Estados sus planes de acción. Los Estados pueden optar por proporcionar un enlace al sitio web nacional en el que figure su plan de acción o enviar a la OACI un archivo en formato PDF. Para facilitar la elaboración de los planes de acción, todas las tablas del presente documento se han compilado y pueden consultarse en el sitio web FSIX.

8.2 Los planes de acción se publicarán en el idioma en que se hayan presentado. Se alienta firmemente a los Estados a que proporcionen una traducción al inglés de su plan de acción si el mismo está redactado en cualquier otro idioma que no sea el inglés. Cabe señalar que los planes de acción publicados en el sitio web FSIX no han sido examinados ni aprobados por la OACI.

9. NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS

9.1 El plan de acción también debería incluir la notificación de diferencias requerida de conformidad con el Artículo 38 del Convenio. En el Adjunto C, se proporciona un formulario para la notificación de diferencias respecto de las disposiciones sobre competencia lingüística, y se debería enviar a la OACI como parte del plan de acción, a menos que el Estado ya haya notificado esa diferencia a la OACI. En el sitio web FSIX (<http://www.icao.int/fsix/>), se encontrará una Nota sobre la notificación de diferencias. Se recuerda a los Estados que deberían documentar en la AIP cualquier diferencia significativa respecto de los requisitos de competencia lingüística.

**NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO O DIFERENCIAS CON
RESPECTO A LAS DISPOSICIONES SOBRE COMPETENCIA
LINGÜÍSTICA DE LOS ANEXOS 1, 6, 10 Y 11**

(Referencia a la Tabla 1, párrafo 3, Adjunto B)

Al: Secretario General
Organización de Aviación Civil Internacional
999 University Street
Montreal, Quebec
Canada H3C 5H7

1. No existirá diferencia alguna, al _____, entre los reglamentos o métodos nacionales de **(Estado)** _____ y las disposiciones detalladas en la Tabla 1, párrafo 3, Adjunto B, de la presente.

2. Existirán las diferencias siguientes, al _____, entre los reglamentos o métodos de **(Estado)** _____ y las disposiciones detalladas en la Tabla 1, párrafo 3, Adjunto B, de la presente. [Véase la Nota 3) que figura más adelante].

a) Disposición del Anexo (Indíquense los párrafos exactamente)	b) Categoría de la diferencia (Indíquese A, B o C)	c) Detalles de la diferencia (Describase la diferencia con claridad y concisión)	d) Observaciones (Indíquense los motivos de la diferencia)
--	--	--	--

(Utilídense hojas adicionales en caso necesario)

3. En las fechas que se indican más abajo,

(Estado)_____ habrá cumplido con las disposiciones sobre competencia lingüística que se detallan en la Tabla 1, párrafo 3, Adjunto B, de la presente, con respecto a las cuales se han notificado diferencias en el párrafo 2.

a) Disposición del Anexo (Indíquense los párrafos exactamente)	b) Fecha	c) Comentarios
--	-----------------	-----------------------

(Utilídense hojas adicionales en caso necesario)

Firma _____

Fecha _____

NOTAS

- 1) Si el párrafo 1 fuera aplicable en su caso, sírvase completarlo y devolver este formulario a la Sede de la OACI. Si el párrafo 2 fuera aplicable en su caso, sírvase completar los párrafos 2 y 3 y devolver este formulario a la Sede de la OACI.
- 2) Rogamos que envíe el formulario de modo que llegue a la Sede de la OACI a más tardar el 5 de marzo de 2008.
- 3) Puede evitarse reiterar en detalle las diferencias anteriormente notificadas, en caso de que continúen estando en vigor, declarando que siguen siendo válidas.
- 4) En la Nota sobre la notificación de diferencias que figura en el sitio <http://www.icao.int/fsix/>, se proporciona orientación sobre la notificación de diferencias respecto de las disposiciones sobre competencia lingüística.
- 5) Rogamos enviar una copia de la presente notificación al Director regional de la OACI acreditado ante su Gobierno.